

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1376-SE-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter, para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo del nivel de Educación Pre-Básica, Básica se requiere de normas reglamentarias específicas.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PRE-BÁSICA

TÍTULO I DECLARACIONES

CAPÍTULO I OBJETIVO Y FINALIDAD

Artículo 1: El presente Reglamento contiene las disposiciones legales, administrativas y técnicas que regulan la aplicación del Decreto Legislativo No. 262-2012 de fecha 19 de enero de 2012,

"Ley Fundamental de Educación", en el nivel de Educación Pre-básica en conformidad con el artículo veintiuno (21) de dicha ley. Tiene como objetivo establecer la normativa para regular la organización y funcionamiento de los procesos educativos y actividades de la Educación Pre-básica, que ofrece el Estado de Honduras a nivel nacional, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en los Centros Educativos Oficiales y No Gubernamentales, en sus diferentes modalidades regulares y alternativas, programas y proyectos; regula las obligaciones del Estado relacionadas con este nivel y el ejercicio de los derechos y responsabilidades de la comunidad educativa y de la sociedad en su función educadora.

CAPÍTULO II

DE LA GRATUIDAD Y OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION PRE-BÁSICA

Artículo 2. La educación Pre-básica tiene como finalidad favorecer el crecimiento y desarrollo integral de las capacidades físicas y motoras, socio afectivas, lingüísticas y cognitivas en los niños, para su adaptación total en el contexto escolar y comunitario.

Artículo 3. La Educación Pre-básica estará dirigida a atender a la población que se encuentra en las edades de referencia de cuatro (4) a seis (6) años.

Los educandos serán atendidos en los diferentes grados de la educación pre-básica en consideración a la siguiente clasificación por edad:

Primer año, de tres (3) a cuatro (4) años de edad,
Segundo año, de cuatro (4) a cinco (5) años de edad,
Tercer año, de cinco (5) a seis (6) años de edad.

Artículo 4. La Educación Pre-básica que se brinde en los establecimientos educativos oficiales es gratuita. El tercer año es obligatorio. El Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, garantiza gradual y progresivamente y con prioridad, la universalización del grado obligatorio de la Educación Pre-básica para todos los niños en la edad correspondiente.

Artículo 5. Para garantizar el derecho a la gratuidad y obligatoriedad a que se refiere el artículo anterior, el Estado, destinará los fondos públicos que se requieran y, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, elaborará el presupuesto por resultados que garantice progresivamente el cumplimiento de este derecho.

